

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Logroño: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a través del Cuerpo de Bomberos 2
- Cantón Quinindé: De creación y funcionamiento del terminal terrestre 26
- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, pago de las remuneraciones mensuales referentes a las actividades propias que realizan las concejales y concejales 48

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Linares: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 54

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Administración 2023-2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En general, son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias y que el cantón no esté exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible. La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Mediante dos debates llevados a cabo en sesiones ordinarias de Concejo del GAD Municipal del Cantón Logroño, la primera desarrollada en fecha 25 de septiembre de 2018 y la segunda en fecha 02 de octubre de 2018, fue aprobada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOGROÑO; por lo tanto, es necesario actualizar este cuerpo normativo de acuerdo a la realidad y dinámica social actual.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, mediante Registro Oficial N° 815 del 19 de abril de 1979, se publica la Ley de Defensa contra Incendios.

Que, en fecha 21 de junio de 2017, se expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 19.

Que, el COESCOP mediante la Disposición Derogatoria Segunda dispone: Deróguense los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;

Que, mediante Sentencia N° 012 – 18 SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESCOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de Adscripción y Autonomía de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 274 en su segundo párrafo del COESCOP determina; Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el Registro Oficial N. ° 870 – Suplemento, de fecha miércoles 26 de octubre de 2016 se encuentra publicada la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Logroño.

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO,
A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LOGROÑO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO
DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño es un organismo público competente para gestionar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Logroño a través del Cuerpo de Bomberos Cantón Logroño; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Artículo 2.- Denominación. - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño cuyas siglas son "CBCL"; creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Suplemento 870, de fecha 26 de octubre de 2016 adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

Art. 3.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Logroño cuenta con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le corresponda serán transferidos directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 4.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Logroño a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Logroño.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: disciplina, trabajo en equipo, lealtad, abnegación, respeto, honradez, participación ciudadana, solidaridad, compromiso, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 7.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Logroño. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal, resoluciones, ordenanzas y normas legales, la resolución del Consejo Nacional de Competencias y al COESCOPE.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, la constitución, el COESCOP, las normas generales o supletorias al principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO DENTRO DEL ÀMBITO DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Municipal de Logroño le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Logroño, ejercer a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Municipal de Logroño a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones, a través de ordenanza.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad, a través de ordenanza.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, a través de ordenanza.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos y deportivos a través de ordenanza.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, y/o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, deportivos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Gestión local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

Art. 12.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño.- Es una institución adscrita al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal el Cantón Logroño, eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable al COESCOP, Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio Cantonal.

Art. 13.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño” y sus siglas serán “C.B.C.L.”

Art. 14.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.
7. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

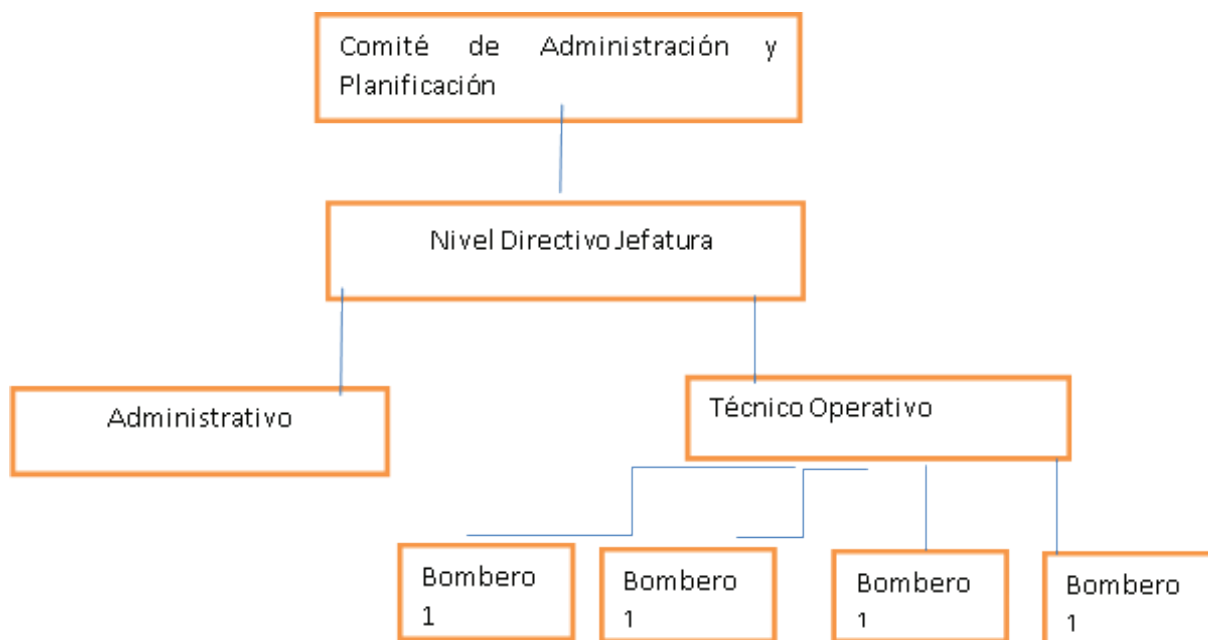
CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Art. 15.- Autonomía Administrativa. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, goza de autonomía, administrativa, financiera y presupuestaria, administrara sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación vigente.

Art. 16.- De la Estructura Administrativa. - La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Logroño se conforma de acuerdo a la estructura organizacional, se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público deberá ser aprobado por cada Cuerpo de Bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación, conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad.

Los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y esta ordenanza.

La Estructura Orgánica Administrativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Logroño es la siguiente:



- a. Comité de Administración y Planificación.
- b. El Nivel Directivo.
- c. Nivel Administrativo.
- d. Técnico Operativo.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 17.- El Comité de Administración y Planificación, es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá; con voz y voto dirimente;
- b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos será el bombero contratado y/o permanente.
- c. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación.

Art. 18.- Atribuciones de Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 19.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 20.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 21.- Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, es el representante legal de la institución será el responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación. Contará con el personal administrativo y técnico operativo que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos al COESCOP y como normas supletorias, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo de acuerdo con el régimen laboral que corresponda.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño será funcionario de libre nombramiento, designado por el Alcalde o Alcaldesa de la terna remitida por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, siendo elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionado a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

El perfil de exigencias del puesto es:

- a) Título de tercer nivel en carreras afines a la función.
- b) Capacitación: Administración Pública, Talento Humano, Atención Pre Hospitalaria, Materia Bomberil.
- c) Experiencia: 2 años.

Requisitos. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos los siguientes:

1. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto.
2. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
3. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

Funciones del Jefe: Tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias, la presente ordenanza, las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación y las establecidas en el COESCOP.
- b. Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo.
- c. Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- d. Presentar a consideración del Comité de Administración y Planificación para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño.
- e. Solicitar al Comité de Administración y Planificación, según corresponda, la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad.
- f. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma presupuestaria y dar el trámite legal que corresponda.
- g. Representar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, judicial y extrajudicial y ante los demás cuerpos de bomberos y organismos afines.
- h. Presentar al Comité de administración y Planificación, la solicitud de ascenso del personal de carrera, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento pertinente.
- i. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos administrados.
- j. Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales comerciales del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos.
- k. Gestionar recursos de autogestión con entidades públicas o privadas sean nacionales o extranjeras.
- l. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución.
- m. Conceder permisos anuales de conformidad al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- n. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 22.- Secretaria General. - Liderar la gestión de los recursos de la entidad, haciendo el seguimiento y aplicando medidas preventivas y correctivas a las que haya lugar. Controlar la ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales e informar a la Jefatura para la toma de decisiones.

TÉCNICO OPERATIVO

Art. 23.- Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de Bombero; según el COESCOP y legislación vigente.

Art. 24.- Bombero Voluntario. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño y el Cuerpo de Bomberos del cantón Logroño, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación, su reglamento interno de voluntariado.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes.
2. Uniformes.
3. Equipo de protección personal.
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo con lo previsto en el respectivo reglamento.

TITULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO GENERAL

CAPITULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO GENERAL

Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario. - Clases de Faltas Administrativas. - Las faltas administrativas para las y los servidores que se rigen, son de tres clases:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

Faltas Leves. - Son faltas leves las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución; 8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de esta;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,

12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Faltas Graves. - Son faltas graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;

3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;

4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;

5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;

6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;

7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;

8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;

9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;

10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;

11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;

12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;

13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;

- 14.** Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
- 15.** Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
- 16.** No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
- 17.** Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
- 18.** Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
- 19.** Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
- 20.** Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
- 21.** Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
- 22.** Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
- 23.** Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
- 24.** Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
- 25.** Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
- 26.** Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación

política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Faltas Muy Graves. - Son faltas muy graves las siguientes:

- 1.** Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
- 2.** Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
- 3.** Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
- 4.** Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
- 5.** No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente Código para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
- 6.** Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
- 7.** Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
- 8.** Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
- 9.** Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
- 10.** Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
- 11.** Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;

12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y.
20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I

Art. 26.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño. - Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus

bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 27.- Administración de Recursos Económicos. - El representante legal administrará los recursos financieros, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero, de acuerdo a la ley.

Art. 28.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios aprobados previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios.
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza.
3. Los valores que percibirá el cuerpo de bomberos por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad fijados por el comité de Administración y Planificación.
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño u otras entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras; de acuerdo con el art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, para apoyar las actividades y el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, obligatoriamente constarán en el presupuesto municipal de cada año y que será del 0.75% establecido del fondo a distribuir a las diferentes direcciones de la municipalidad, el cual es variable en cada año.
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 29.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, y demás leyes

pertinentes tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Cuando se realice la respectiva actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración Municipal.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercero. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño podrá expedir normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza como apoyo al proceso de fortalecimiento institucional del Cuerpo de Bomberos.

Cuarto. - Inmediatamente a la designación del jefe, se remitirá todos los recursos que por ley le corresponden al Cuerpo de bomberos para el ejercicio de su función; para lo que deberá realizarse los trámites necesarios por parte del representante legal, en la obtención de las cuentas bancarias pertinentes, apertura de RUC y trámites legales que sean necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las ordenanzas o reformas de igual o menor jerarquía que contravengan a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se tomará como normas supletorias lo legislado en la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, COESOP, COOTAD, LOSEP, CÓDIGO DE TRABAJO, CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, quien dispondrá su publicación en la

gaceta oficial todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MELINA
BARAHONA ROJAS

Eco. Sandra Melina Barahona.
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL STALIN
AGUILAR MEJIA

Ab.Stalin Aguilar Mejía.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO, A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LOGROÑO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, en dos sesiones ordinarias, realizadas en fechas 18 de septiembre de 2023 y 25 de abril de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL STALIN
AGUILAR MEJIA

Ab.Stalin Aguilar Mejía.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO, A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LOGROÑO**, a los quince días del mes de abril de 2024.

Logroño, 15 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MELINA
BARAHONA ROJAS

Eco. Sandra Melina Barahona.
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO, A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LOGROÑO**, la señorita Eco. Sandra Melina Barahona Rojas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Logroño, a los quince de abril de 2024.- **CERTIFICO.**

Logroño, 15 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL STALIN
AGUILAR MEJÍA

Ab. Stalin Aguilar Mejía.
SECRETARIO DE CONCEJO

“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ”

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Terminales Terrestres de pasajeros son lugares a donde la ciudadanía acude de forma masiva con la finalidad de hacer uso de los servicios que ofrecen los diferentes operadores de transporte de pasajeros con la finalidad de ir hacia diferentes destinos. Por ello el terminal terrestre debe ser un lugar seguro, confiable, de fácil acceso a la información, integrado con locales para arriendo y que garantice el servicio de transportes.

El GAD Municipal del cantón Quinindé al asumir las competencias de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se vio en la necesidad de la creación de un terminal terrestre para centralizar el servicio de Transporte, dotándole de recursos y políticas de servicio adecuadas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el transporte público dentro del territorio Cantonal”.

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero dice: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios convexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los Terminales Terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, el GAD Municipal de Quinindé cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su literal c), sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL "CANTÓN QUININDÉ"

TÍTULO I CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Quinindé, la operación de las empresas de transporte de pasajeros interprovincial, intracantonal, y todas las actividades que se desarrollan en el terminal terrestre.

Art. 2.- Finalidades. - La terminal terrestre de pasajeros tiene como finalidad:

- a)** Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b)** Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Quinindé, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- c)** Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por el cantón Quinindé;
- d)** Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, higiene, comodidad y más servicios en general;
- e)** Controlar y regular el comercio formal, y ambulante en la terminal terrestre;
- f)** Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas;
- g)** Controlar el transporte informal en las diferentes áreas, rutas de acceso y salida de la Terminal Terrestre.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana donde se designará a un jefe de terminal terrestre que será nombrado de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 4.- La administración del terminal terrestre será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para la que se nombrará un jefe que tenga la formación académica profesional y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla la terminal terrestre.

CAPÍTULO I DEL JEFE DE TERMINAL.

Art. 5.- Son atribuciones y obligaciones del jefe del terminal terrestre las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte de las operadoras interprovinciales e Intracantonales del Cantón Quinindé en el terminal terrestre.
- b) Dirigir al personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre, y controlar a las compañías de servicio contratadas.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente.
- d) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos de las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley.
- e) Programar, formular, elaborar ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto, para presentar a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana y sea enviado el mismo a la Dirección Financiera para aprobación del presupuesto anual.
- f) Presentar informes diarios a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el terminal terrestre, para cruce de cuentas entre área financiera y jefatura del terminal Terrestre, para eso deberá solicitar al técnico contable la información diaria económica.
- g) Realizar y presentar informes mensualmente a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, sobre las actividades que se generen en el terminal terrestre, para su conocimiento, revisión y supervisión.
- h) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre.

- i) Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro de la terminal terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con las funciones del negocio para el que fueron otorgados.
- j) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.
- k) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y de manera permanente.
- l) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre.
- m) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- n) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, recogedores, y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la terminal terrestre.
- o) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamento y relaciones emanadas por el Consejo Municipal y del señor alcalde.
- p) Controlar los servicios de transporte público dentro del terminal y sus áreas de influencia.
- q) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieren entre sí.
- r) Controlar la recaudación de las tasas municipales por los diferentes servicios.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ÁREAS DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 6.- El funcionamiento del Terminal Terrestre estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 7.- El terminal terrestre funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, de modo que se pueda cubrir con la totalidad de ingresos y salidas autorizadas por la ANT.

Art. 8.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón Quinindé sus calles, plazas y locales (oficinas) adicionales a los que se tienen en el terminal terrestre como lugares para la venta de boletos o para otros servicios relacionados con el transporte masivo de pasajeros y carga liviana, siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

A excepción de las cooperativas de transporte interprovincial que realicen rutas Intracantonales de origen y destino dentro del cantón Quinindé

Art. 9.- El terminal terrestre del cantón Quinindé se clasifica en cuatro áreas:

- a) De Administración, descrito en el capítulo anterior
- b) De Boleterías
- c) De Transporte:
 - Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte
 - Andenes de llegada y salida de vehículos
 - Estacionamiento de vehículos particulares
- d) De servicio:
 - Locales de comidas
 - Información.
 - Hall de espera de pasajeros
 - Baterías sanitarias

Art. 10.- Boleterías y encomiendas. – Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el bolero de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobante de pago, retención y documento complementarios, además tendrá la obligación de entregar el ticket de uso del terminal terrestre al usuario, a través de la tasa de ingreso.

Esta área también será destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la jefa del terminal terrestre.

Art. 11.- Área de embarque. – A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

Art. 12.- Área de desembarque. – En este lugar las unidades de transporte procederán al desembarque de pasajeros que ingresan al terminal, estos pasajeros tendrán la posibilidad de viajar hacia los diferentes destinos en las unidades de transporte.

Art. 13.- Áreas de circulación y espera. - La terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del jefe del terminal terrestre.

Art. 14.- Responsabilidad. - Las operadoras de transporte y su personal, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, propietarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la terminal terrestre.

Art. 15.- Área de influencia. – El área de influencia de la terminal terrestre del cantón Quinindé llegará hasta el área de su jurisdicción, por el sur en la vía a Santo Domingo sector la Marujita y por el norte en la vía a Esmeraldas sector Cupa.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 16. - Son derechos de los pasajeros:

- a) Ser transportados con un servicio óptimo, pagando la tarifa correspondiente.
- b) Exigir a los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.
- c) Que se otorgue un comprobante o ticket que ampare el equipaje de viaje.
- d) Denunciar en el área de administración del terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio de las boleterías y unidades de transporte dentro de la terminal terrestre.
- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

Art. 17. - Obligaciones de los pasajeros:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;
- e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;

f) Para acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 18.- Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas, para esto el director de tránsito podrá firmar convenios o actas de trabajo con los gremios de transportistas, concesiones y unificaciones legalmente constituidas, para el mejor desenvolvimiento del trabajo de las cooperativas interprovinciales en el terminal terrestre.

Art. 19.- Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de estos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre.

Art. 20.- En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, el dueño de la unidad que lo provoque solidariamente con la empresa o compañía a la que pertenezca correrá con todos los gastos y reparación o reposición de estos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca.

Art. 21.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 22.- Las operadoras interprovinciales deben tener sus respectivas argollas ubicadas en las unidades de transporte terrestre para poner amarras metálicas para la salida y entrada del terminal terrestre del cantón Quinindé, ubicarán la respectiva publicidad de una manera uniforme en sus oficinas y comprarán su respectivo TAG.

Art. 23.- Ingreso de las unidades a la zona de embarque. - Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la terminal terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.
- b) Las unidades deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa.
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida.

Art. 24.- De los horarios de salida. – Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

Art. 25.- Del derecho a la información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos, letreros u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

Art. 26.- Salida de los vehículos de la terminal terrestre. – Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación.

- a) Matricula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Licencia de conducir acorde a la modalidad de la operadora.
- d) Credencial del conductor y controlador calificados, entregada por la operadora a la cual prestan sus servicios.
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.
- f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Art. 27.- Prohibiciones para las operadoras de transporte:

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia (hasta la vía a Santo Domingo sector la Marujita y la vía a Esmeraldas sector Cupa), o el lugar que determine el jefe del terminal terrestre y la UMTTTSV.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.

- c) Anunciar los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de recoger pasajeros.
- d) Establecer oficinas dentro del perímetro del sellado de las unidades de transporte terrestre en el terminal terrestre y en los puntos de control de sellado de unidades.
- e) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- f) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- g) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- h) Colocar en las unidades de transporte terrestre rótulos que no correspondan al destino final de la frecuencia autorizada en el contrato de operación.
- i) Abandonar la unidad de transporte en cualquier área de circulación vehicular del terminal terrestre, la cual ocasione bloqueo de otras unidades de transporte o congestión vehicular.
- j) Manipular, romper, destruir o despegar el sello de seguridad de la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- k) No permitir la colocación de sellos en la o las puertas de la unidad de transporte.
- l) Salir antes o después de su hora de frecuencia, sin justificativo comprobado.
- m) No detenerse en los puntos de control de sellado para la verificación del estado del sello de seguridad o, la utilización de otras rutas no autorizadas para evadir el control.
- n) Manipular o intercambiar el dispositivo electrónico de radio frecuencia (TAG), generando información errónea en el sistema de cobro y emisión de frecuencia.
- o) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de embarque, desembarque y parqueadero de la terminal terrestre.
- p) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de embarque y desembarque.

Art. 28.- Sellado Obligatorio. – Toda unidad de transporte terrestre que salga del terminal con su respectiva frecuencia, se le deberá colocar un sello único de papel adhesivo, numerado en la o las puertas de ingreso a la unidad por el personal calificado, el que realizara un control y registro del sello colocado a más de recibir el registro de pasajeros completo, sin alteraciones y que pertenezca a la unidad que está despachando. Este sellado se lo realizara desde las 06h00 hasta las 20h00 horas.

Art. 29.- Control de Sellado. – Se realizará el control de sellado en los siguientes casos:

- a) A todas las unidades de transporte terrestre que salga del terminal terrestre del cantón Quinindé, tanto en la salida del terminal como en los límites cantonales,

específicamente en los sectores de Cupa, esta actividad se la realizará hasta las 20:00 horas.

b) A las unidades de transporte terrestre que ingresen al terminal terrestre del cantón Quinindé, antes de su entrada al terminal.

CAPÍTULO V DE LAS FRECUENCIAS

Art. 30.- Frecuencia de origen. - Son aquellas que constan en el título habilitante de la terminal terrestre del cantón Quinindé como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Art. 31.- Frecuencia de paso. - Son aquellas que vienen de otras provincias y en el título habilitante consta como punto de paso del cantón Quinindé, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la administración del terminal terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por el cantón de Quinindé, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió, cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración del terminal terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el cantón de Quinindé en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Municipio de Quinindé y de acuerdo con la presente ordenanza.

Art. 32.- Frecuencias Extraordinarias. –

a) **Programadas.** - Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras del Cantón Quinindé y las que tengan frecuencias de origen en Quinindé deberán solicitar con 60 días de anticipación a la

ANT. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelaran la tasa de salida con un recargo del 100%.

b) No Programadas. - Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el jefe del terminal terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en la provincia y cuyas unidades están calificadas para el servicio requerido. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelaran la tasa de salida con un recargo del 100%.

Art. 33.- Frecuencias de transporte terrestre urbanas e intracantonales. – Al ser dos compañías de transporte terrestre urbanas e intracantonales que prestan sus servicios en el cantón Quinindé, se deberá organizar el ingreso de una sola compañía al terminal terrestre por día con las mismas frecuencias, para evitar la disconformidad entre las dos compañías y sus pasajeros.

Art. 34.- La compañía intracantonal que realiza trabajos en su zona de influencia de límites cantonales hacia la parroquia la Unión no podrán entrar ni parar en la zona de influencia de 1 kilómetro del terminal terrestre.

CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Art. 35.- El servicio de taxis que presten sus servicios en la terminal terrestre del cantón Quinindé deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la administración del terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la terminal terrestre.

Art. 36.- Los taxis de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la administración, cuyo ingreso será controlado y tarifado mediante un Sistema de Control de Ingreso Tarifado.

CAPÍTULO VII DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 37.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.
- f) Los locales comerciales existen en el terminal terrestre serán entregado bajo la modalidad contrato de arriendo de uno a tres años; conforme lo considere el jefe del terminal terrestre.

Art. 38.- Una persona no podrá ocupar más de un local en el terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

Art. 39.- Control. - La terminal terrestre realizará a través de su personal, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar:

- a) Las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales de los alimentos, la caducidad, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local.
- b) El alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz
- c) Cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales.
- d) Que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo con lo que establece su contrato y la Ordenanza.
- e) La ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la administración del terminal terrestre.
- f) El control de mantener la seguridad y el orden dentro de las instalaciones del terminal terrestre le corresponderá a la Policía Municipal en lo que se refiere al comercio, desde las 08:00 am hasta las 17:00,

g) La seguridad tiene ue ser contratada particularmente o a empresa privada para que dé seguridad durante las 24 horas.

Art. 40.- Sanciones. – El jefe del terminal terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, las sanciones que corresponda al Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Art. 41.- El jefe del terminal Terrestre en compañía del arrendador o representante del mismo en caso de ser necesario podrá entrar en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, portando la credencial identificativa a su cargo.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE Y CARGA DE LOS PASAJEROS, VENTAS AMBULANTES

Art. 42.- La terminal terrestre ofrecerá el servicio de movilización de equipaje y carga a los pasajeros, limpieza de calzado y ventas ambulantes organizadas, a través de personas particulares debidamente asociadas, a quienes el jefe del terminal terrestre entregará el permiso correspondiente, no se podrá tener un número de personas dedicadas a esta actividad mayor a la demanda.

- a) Entregar a la administración una carpeta contenida y actualizada cada seis meses con los siguientes documentos: (cédula de identidad, hoja de vida, foto de tamaño carnet, número telefónico, dirección de residencia, entre otros).
- b) Deberán portar el uniforme correspondiente y su respectiva credencial de identificación con su nombre, número de cédula, el nombre de la asociación a la que pertenecen y la autorización de la administración y sello correspondiente.
- c) Realizarán la transportación de equipaje con un solo modelo de vehículo y cobrando la tarifa aprobada por la administración.
- d) No llegar a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- e) Apoyarán al terminal terrestre con la limpieza y mingas para el cuidado de sus áreas de trabajo.

Art. 43.- Las ventas ambulantes reguladas, permitidas y autorizadas con el jefe/administrador del terminal terrestre, se realizarán únicamente en el área de embarque de pasajeros y en la parte interna de los buses cuyos conductores autoricen su ingreso.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 44.- De los Órganos, Instructor y Sancionador. - Las contravenciones a la presente Ordenanza, serán procesadas por inspectores de la terminal terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por el jefe del terminal terrestre.

Art. 45.- Del procedimiento. – El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 46.- Resolución. – El jefe del terminal terrestre en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución.

Art. 47.- Contravenciones de primera clase. – Será sancionado con su llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionada con una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) A los vendedores ambulantes y estibadores que no usen correctamente el uniforme designado por la administración del terminal terrestre.
- b) A los vendedores ambulantes y estibadores que no respeten su área de trabajo, que causen escándalo o que maltraten a los usuarios de la terminal terrestre.
- c) Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedique a las ventas ambulantes.

Art. 48.- Contravenciones de segunda clase. – Será sancionado con el 10% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

- a) A la operadora que cargue equipaje sin la entrega del ticket correspondiente.

- b) A la operadora que realice la venta de boletos fuera de las oficinas del terminal terrestre.
- c) A la operadora que permita el ingreso de personas no autorizadas a las oficinas de boleterías.
- d) Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.
- e) A los vendedores ambulantes y estibadores que se presenten a sus labores o ingieran licor en la terminal terrestre, la reincidencia en los próximos treinta días será motivo para que el jefe del terminal terrestre le retire la autorización para laborar en la terminal.
- f) A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del Artículo 36 de esta ordenanza.
- g) A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.
- h) A la operadora de transporte comercial, de pasajeros y propietarios de locales comerciales cuyos empleados o personal estén laborando sin el uniforme correspondiente.
- i) A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a recoger pasajeros al momento en que llegan los buses a la terminal terrestre.

Art. 49.- Contravenciones de tercera clase. – Será sancionado con el 20% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos, y la reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

- a) A la operadora que mantengan los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- b) A la operadora que anuncie los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de recoger pasajeros.
- c) A la operadora que suspenda los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- d) A la operadora que cobre valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- e) A la operadora que abandone la unidad de transporte en cualquier área de circulación vehicular del terminal terrestre, la cual ocasione bloqueo de otras unidades de transporte o congestión vehicular.
- f) A la operadora que salga antes o después de su hora de frecuencia, sin justificativo comprobado.
- g) A la operadora que manipule o intercambie el dispositivo electrónico de radio frecuencia (TAG), generando información errónea en el sistema de cobro y emisión de frecuencia.
- h) A la operadora que realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de embarque, desembarque y parqueadero de la terminal terrestre.

- i) A la operadora que realice la limpieza de los vehículos en las áreas de embarque y desembarque.
- j) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.
- k) A la persona que coloque anuncios o publicidad que no estén autorizadas por la administración del terminal terrestre.
- l) A la persona que protagonice actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionarios del terminal, comerciantes y usuarios.
- m) A la persona que esté fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas, o cualquier otra sustancia sujeta a fiscalización en las instalaciones del terminal terrestre.
- n) A la persona que utilice, fomente y permita los servicios de enganchadores, voceadores o realizar estas actividades por parte de las unidades, conductores y controladores al interior o exterior del terminal terrestre.
- o) A los taxis que sin tener la autorización de la administración del terminal terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.
- p) La operadora de transporte, asociación y adjudicatorio que no entregue la información requerida por la administración de la terminal terrestre.

Art. 50.- Contravenciones de cuarta clase. – Será sancionado con un 30% de la Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) Sancionar a las unidades de transporte que realicen embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro de zonas de amarras (sector Cupa) y, en caso de haber reincidencia, se procederá a sancionar al bus y a la operadora de transporte.
- b) A las operadoras que manipulen, rompan, destruyan o despeguen el sello de seguridad de la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- c) A las operadoras que no permitan la colocación de sellos en la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- d) A las operadoras que no se detengan en los puntos de control de sellado para la verificación del estado del sello de seguridad o, la utilización de otras rutas no autorizadas para evadir el control.
- e) A la operadora que establezca oficinas dentro del perímetro del sellado de las unidades de transporte terrestre en el terminal terrestre y en los puntos de control de sellado de unidades.
- f) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- g) A la persona que destruya equipos, barreras de control de frecuencia o cualquier bien municipal dentro del terminal terrestre.

h) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento de la terminal terrestre en el que se embarque o transportes pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.

i) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video que graben en tiempo real.

j) A las operadoras de transporte terrestre turístico, renta car, transporte mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros o carteles en cualquier sector del cantón Quinindé.

k) A las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, que realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, o enganche de pasajeros, fuera de su ámbito de operación.

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa. Y en caso de ser una unidad de transporte terrestre se prohíbe la operación de su frecuencia por mínimo 10 días.

En caso de reincidir por tercera vez, la operadora de transporte terrestre tendrá prohibido el ingreso al terminal por 2 días más el pago del doble de la multa.

TITULO III

CAPITULO I DE LAS TASAS

Art. 51.- Tasas a cobrarse en el terminal. - Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

Art. 52.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio del terminal terrestre:

a) Los usuarios de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Quinindé pagarán las siguientes tasas:

1.	Tasa de ingreso a anden de salida / pasajero.	\$ 0,20 ctvs.
2.	Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la LOTTTSV, con carné de discapacidad o tercera edad.	\$ 0,10 ctvs.

b) Las operadoras de transporte interprovinciales de pasajeros cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida de la terminal terrestre las siguientes tasas:

1.	Tasa por frecuencia.	1,50 USD
----	----------------------	----------

c) Las frecuencias de los transportes comerciales y públicos serán:

1.	Taxis	\$ 0,10 ctvs.
2.	Vehículos particulares	\$ 0,75 ctvs.
3.	Buses urbanos intracantonales	\$ 0,25 ctvs.

Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado.

d) Los precios de arriendo de los locales comerciales, oficinas de boletería, bodega y otros, fijados en el **“Plan de Negocios del Terminal Terrestre del Cantón Quinindé”** son los siguientes:

1.	Locales comerciales.	300,00 USD
2.	Locales de farmacia.	400,00 USD
3.	Comedores 26 m2.	300,00 USD
4.	Comedor 45 m2.	450,00 USD
5.	Alquiler área cajero automático.	300,00 USD
6.	Mecánicas buses.	390,00 USD
7.	Boleterías.	300,00 USD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las operadoras de transporte pueden ofrecer el servicio de recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, para este servicio el pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

SEGUNDA. – A todas las unidades de transporte que salen de la terminal terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por el jefe del terminal terrestre en coordinación con la DMTTTSV.

TERCERO. – Todas las operadoras de transporte ubicaran cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

CUARTA. – Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones, y particulares se estacionen en el área de parqueo de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

QUINTA. – Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, capten pasajeros fuera de su ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada, de hacerlo serán sancionadas de acuerdo con la establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de hasta un año, se cree la Empresa Pública de Transito Transporte Terrestre del Cantón Quinindé, durante este tiempo serán reportado los informes financieros de los ingresos que genere el terminal terrestre a la Municipalidad de Quinindé.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor, a partir de su sanción por el Ejecutivo del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

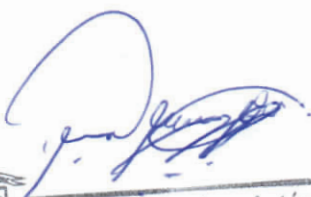


Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, La "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ", fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-012, del día jueves 23 de marzo del 2023, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-013 del día viernes 31 de marzo del 2023, a las 09H00.

Quinindé, 31 de marzo de 2023.



Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, La "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 03 de abril de 2023.



Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

CERTIFICO: Que, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó La "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ", el día lunes tres de abril de dos mil veintitrés.

Quinindé, 03 de abril de 2023.



Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, **Certifica**; que la documentación comprendida en diez fojas (10) corresponden a la "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ" es fiel copia de su original.

LO CERTIFICO:

Quinindé, 23 de abril del 2024.

VICENTE
XAVIER
GERMAN
SORNOZA

Firmado digitalmente por VICENTE
XAVIER GERMAN SORNOZA
DN: cn=VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA gm=VICENTE
XAVIER, o=EC
Motivo Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024.04.22 14:27:05:00

Abg. Vicente Xavier German Sornoza

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma busca alcanzar coherencia normativa entre el segundo párrafo del art. 12 de la Ordenanza en mención con los arts. 61 y 65 de la Constitución del Ecuador. Se pretende permitir que a todo el órgano colegiado (concejales) se garantice en su integralidad el derecho a la participación con lineamientos en paridad de género a fin de respetar el derecho constitucional a la igualdad formal y material (art. 11.4 de la Constitución).

Esta modificación tiene varios propósitos fundamentales: Garantizar el derecho de participación de todo el órgano colegiado que integran el Consejo Cantonal del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos. Garantizar la paridad de género en la elección del órgano colegiado que integran el Consejo Cantonal del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos. Garantizar el derecho a la igualdad formal y material a todos los integrantes el Consejo Cantonal del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos.

También, la reforma contiene acción afirmativa de respeto a la paridad de género. Es decir, se garantiza que en los más altos cargos del Gobierno Autónomo Municipal de Ventanas puedan ser dirigidos tanto por un hombre como por una mujer. Logra coherencia normativa entre la ordenanza interna con el marco jurídico constitucional vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica:

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas. entre otras medidas:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el Art- 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización prescriben que son atribuciones del Concejo, la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente.

Que, el Art. 435 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, en uso de sus facultades, tiene como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población. Este principio conlleva a asumir su responsabilidad con una visión integral, que engloba los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio: en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población.

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente:

Que, la ausencia de garantías y derechos sobre la posesión del suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos. por lo que la Municipalidad debe evitar y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

Que, la ley me faculta para emitir en mi calidad de concejal del Cantón Ventanas proyectos reformativos de las ordenanzas que rigen la administración dentro de nuestro territorio.

Que, el art. 61 de la Constitución del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser elegidos.

Que, el art. 65 de la Constitución del Ecuador establece: “El estado promoverá la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación de la función.

Que, de fecha 08 de abril del 2024 de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, el ejecutivo municipal sanciona la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL, PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONSEJALAS Y CONSEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS EN SU ARTÍCULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO.

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL, PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONSEJALAS Y CONSEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. segundo párrafo del Artículo 12 de **LA ORDENANZA** sustitutiva que **Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal, pago de las Remuneraciones Mensuales referentes a las actividades propias que realizan las Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.**

Artículo 12: Se elimina el inciso segundo del artículo 12 y se agrega el siguiente texto:

“El o la vicealcalde y/o las/los concejales integrantes de la comisión de mesa, durarán en tales designaciones, por el total del periodo que fueron elegidos en votación popular”. En ausencia de la vicealcaldesa o vicealcalde le subrogará quien nombre la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal”.

Agréguese la siguiente disposición transitoria:

Disposición Transitoria

La presente ordenanza tendrá sus efectos desde el momento de su publicación de conformidad a lo contemplado en el art. 7 del Código Civil. En ese sentido, para la aplicación de la presente ordenanza, no se contabilizará la elección de dignidades del Consejo Municipal del Cantón Ventanas realizada en la sesión Nro. 1 de fecha 23 de mayo del año 2023.

CONCLUSIÓN:

Hay dos razones en los contextos formal y material por los cuales se debe de realizar la reforma al segundo párrafo de la normativa en mención. **En lo formal:** Del párrafo mencionada se desprende que existe error en la “sintaxis” del segundo párrafo del art. 12 de la Ordenanza en mención. La primera oración resulta inentendible cuando se intenta realizar una distinción entre el sexo de las y los concejales, pero se omite asignar pronombre masculino. Esto es, cuando se establece “**las Concejales y Concejales**”.

En lo material: Así también encontramos que este (párrafo 2 del art. 12 de la Ordenanza) es un párrafo que restringe el derecho de todo el órgano colegiado perteneciente al Consejo Municipal de poder candidatizarse y/o reelegirse, lo que ocasiona una violación al art. 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el cual garantiza a todos los ciudadanos el derecho de ser elegidos en elecciones periódicas en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

También, la reforma contiene acción afirmativa de respeto a la paridad de género. Es decir, se garantiza que en los más altos cargos del Gobierno Autónomo Municipal de Ventanas puedan ser dirigidos tanto por un hombre como por una mujer. Logra coherencia normativa entre la ordenanza interna con el marco jurídico constitucional vigente

Por lo mencionado, con esta reforma demostramos que como Gobierno Local queremos alcanzar coherencia entre nuestra normativa interna con la Constitución del Ecuador, en virtud que, esta nueva reforma no realiza ninguna distinción entre los señores concejales, y les permite elegir y ser elegidos libremente.

DISPOSICIÓN FINAL. –

PRIMERA. - La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la página web del GAD municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, desde la fecha de su promulgación.

Dada, y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, a los 5 días del mes de Octubre del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza que reforma a la ordenanza sustitutiva ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

VENTANAS EN SU ARTICULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO, entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, sin perjuicio de su posterior publicación de la Gaceta Municipal. Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal del Cantón Ventanas, a los ocho días del mes de Abril del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD

AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:
JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA

AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

CERTIFICO. - Que la reforma a la ordenanza sustitutiva ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS EN SU ARTICULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 28 de Marzo del 2024 y 5 de abril del 2024, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA

AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Ventanas, 8 de Abril del 2024.

VISTOS. - Ejecútese y envíese para su publicación.

SANCIÓN. - En la ciudad de Ventanas, a los ocho días del mes de Abril del dos mil veinticuatro, de conformidad con la que disponen los artículos 322 y 324 del código orgánico territorial, autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza sustitutiva **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS EN SU ARTICULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO.**



**AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VENTANAS**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

RAZÓN. - SIENTO COMO TAL RAZÓN EL AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal DEL Cantón Ventanas , proveyó y firmo la ordenanza que antecede .- LO CERTIFICO.
Ventanas 8 de Abril del 2024.



**AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE LINARES**

Acuerdo Ministerial N°193 del 27 de octubre de 2000
LINARES EL CHACO NAPO ECUADOR

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL LINARES

RESOLUCIÓN No. 001

CONSIDERANDO:



- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán

referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los

programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna

intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Linares, con oficio circular Nro. 026-GPRL-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Linares, a una reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Linares**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Linares, reunido el 27 de enero de 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Linares** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Linares, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LINARES, A LOS OBJETIVOS Y
METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Linares, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Linares vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Linares.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadlinares.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Linares, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Homero Erazo
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LINARES


 Sr. Danilo Paillacho
VOCAL PRINCIPAL

 Srta. Paola Morales
VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Linares, Ing. Mauro Acuña, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria 001 celebrada el día **31 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.


 Ing. Mauro Acuña
SECRETARIO




Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.